

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PRIVADO

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. El Departamento de Derecho Privado es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento relacionadas en el apartado siguiente, en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer las demás funciones atribuidas por la normativa general, los Estatutos y sus normas de desarrollo. Asimismo ejercerá las funciones encomendadas por los órganos comunes de Gobierno de la Universidad.

2. Las áreas de conocimiento que forman parte del Departamento de Derecho Privado son las siguientes: Derecho Civil, Derecho Internacional Privado, Derecho Mercantil, Derecho Romano, Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Historia del Derecho y de las Instituciones y Metodología de las Ciencias del Comportamiento.

3. El Departamento de Derecho Privado engloba a todos los docentes y al personal de investigación de las áreas de conocimiento que forman parte del mismo, así como a quienes dispongan de una beca de investigación de programas oficiales de Planes europeos, nacionales o equivalentes, contratados predoctorales, personal de apoyo a la investigación y transferencia del conocimiento, alumnado de grado, doctorado y máster y personal de administración y servicios adscritos al Departamento.

Artículo 2

El Departamento de Derecho Privado se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Cantabria

aprobados por Decreto del Gobierno de Cantabria 26/2012, de 10 de mayo, lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interno, de conformidad con el artículo 55 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, así como por el Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, de Departamentos universitarios, en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, y las demás disposiciones del ordenamiento, universitario y general, que resulten aplicables.

Artículo 3

Las funciones del Departamento de Derecho Privado son, en el marco de lo dispuesto en el artículo 1.1 de este Reglamento, las señaladas en el artículo 56 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

Artículo 4

El Departamento de Derecho Privado tiene su sede en la Facultad de Derecho, en la que se ubican su Dirección y Administración.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento de Derecho Privado son el Consejo de Departamento, la Dirección, la Comisión Permanente y la Subdirección.

2. Asimismo, forman parte de la estructura administrativa del Departamento el Administrador/a y, en su caso, el Secretario/a.

CAPÍTULO TERCERO: DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 6

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de representación y

gobierno del Departamento. Sus funciones son las especificadas en el art. 56 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria y sus competencias las descritas en el art. 64 de los citados Estatutos.

2. Forman parte del Consejo de Departamento:

- a) Todo el personal docente e investigador que posea el grado de doctor/a.
- b) Una representación del resto del profesorado y personal investigador del 20 por 100 del total de miembros del Consejo, incluyéndose en dicho sector el alumnado de doctorado, becarios y contratados de investigación adscritos a programas oficiales de Planes europeos, nacionales o equivalentes.
- c) Una representación del alumnado de máster equivalente al 5 por 100 del total.
- d) Una representación del alumnado de grado matriculado en asignaturas en las que imparta docencia el Departamento, equivalente al 10 por 100 del Consejo.
- e) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento, equivalente al 5 por 100 del total.

Artículo 7

1. El Consejo de Departamento se renovará en su parte electiva al menos cada cuatro años, mediante elecciones convocadas al efecto en los términos previstos en este Reglamento.

2. Cuando antes de transcurridos los citados cuatro años los electos/as pierdan la condición por la que fueron elegidos/as, serán sustituidos/as por los siguientes candidatos/as no electos/as.

3. Se exceptúa de lo anterior la representación del alumnado, que se renovará anualmente.

4. Las elecciones al Consejo de Departamento, que habrán de realizarse dentro del mes siguiente a la inauguración oficial del curso académico, se sujetarán a las siguientes reglas:

a) La comisión electoral estará constituida por la Dirección, que la presidirá, y los siguientes miembros, elegidos por el Consejo: un miembro del profesorado, que actuará como secretario/a, un miembro del personal investigador, un miembro del alumnado de grado, un miembro del alumnado de máster y un miembro del personal de administración y servicios.

b) La convocatoria corresponderá, oída la comisión electoral, a la Dirección, que fijará el día, lugar y hora de la votación.

c) Cada elector/a depositará una única papeleta, en la que figurarán, como máximo, tantos nombres cuantos representantes correspondan al sector de que se trate.

d) Se admitirá el voto por correo, que habrá de llegar a la secretaría de la comisión electoral con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la fecha de la votación.

e) Resultarán elegidos representantes de su respectivo sector quienes hayan obtenido mayor número de votos. Los empates se resolverán en favor de la persona que ostente una mayor antigüedad en los cuerpos docentes y en el personal de administración y servicios, y en el caso del sector del alumnado, mediante el criterio de la mayor edad.

f) La comisión electoral procederá a la proclamación de los resultados electorales.

4. De las impugnaciones contra la proclamación, que habrán de presentarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, conocerá la comisión electoral, que decidirá dentro de los siguientes tres días. Las resoluciones de aquélla podrán ser recurridas, en el plazo de tres días, ante el Consejo de Gobierno de la Universidad.

5. La adquisición de la condición de miembros del Consejo de los representantes electos/as se producirá con ocasión de la primera reunión del Consejo que tuviere lugar con posterioridad a las elecciones.

Artículo 8

1. Las sesiones del Consejo de Departamento podrán ser ordinarias o extraordinarias.

2. Son sesiones ordinarias las que con este carácter convoque la Dirección. En cada cuatrimestre académico deberá ser convocada, al menos, una sesión ordinaria del Consejo de Departamento.

3. Son sesiones extraordinarias las que, por razón de urgencia, convoque la Dirección, por propia iniciativa o a solicitud de una quinta parte de los miembros del Consejo. La convocatoria habrá de especificar el concreto asunto sobre el que verse la sesión.

4. La convocatoria de las sesiones ordinarias habrá de ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de setenta y dos horas, que se reducirá a cuarenta y ocho horas en el caso de las sesiones extraordinarias. La convocatoria incluirá, en todo caso, el orden del día, en el que habrán de figurar con la suficiente pormenorización los asuntos objeto de deliberación.

5. El orden del día será fijado por la Dirección, que incluirá, de resultar procedente, las peticiones realizadas con veinticuatro horas de antelación por los miembros del Consejo.

Artículo 9

1. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, del Director/a y Secretario/a, o personas que les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la presencia del Director/a y Secretario/a, o personas que les sustituyan, y la de la tercera parte de los miembros del Consejo.

2. A efectos de constitución y votación será válida la delegación otorgada en favor de alguno de los miembros presentes en la sesión, que deberá acreditarse ante la presidencia del Consejo al comienzo de aquélla, mediante autorización original, debidamente cumplimentada y firmada. Ningún miembro del Consejo podrá ostentar la delegación de más de un voto.

Artículo 10

1. La presidencia de las sesiones del Consejo corresponde a la Dirección del Departamento, que, en caso de ausencia, será sustituida por la Sudirección, o, en su

caso, el Secretario/a, si fuera miembro del profesorado. De no poder ninguno de los mencionados asumir esta función, la presidencia recaerá en el profesor/a a tiempo completo de mayor rango y antigüedad en los cuerpos docentes.

2. La presidencia del Consejo dirigirá sus sesiones, velará por el debido respeto a la dignidad de sus miembros y asegurará el ordenado desarrollo de las mismas.

A tal efecto, concederá y retirará el uso de la palabra, mantendrá los turnos de intervención, llamará al orden o a la cuestión a quienes intervengan en los debates, cerrará los debates cuando entienda que la cuestión está debatida y someterá a votación las cuestiones sobre las que deba pronunciarse el Consejo.

3. El Secretario/a del Departamento actuará como secretario/a de las sesiones del Consejo. Sus funciones serán desempeñadas, en caso de ausencia, por el profesor/a con dedicación a tiempo completo de menor rango y antigüedad en los cuerpos docentes.

Artículo 11

1. Los acuerdos del Consejo serán adoptados por asentimiento o por mayoría de votos, salvo que en este Reglamento se exija una mayoría cualificada. A estos efectos, las abstenciones no tendrán la consideración de voto.

2. Se producirá la aprobación por asentimiento cuando, a pregunta de la presidencia, no se exprese ninguna opinión contraria a la propuesta.

3. Las votaciones serán secretas o a mano alzada. Procederá la votación secreta, mediante papeleta, cuando lo solicite algún miembro del Consejo presente en la sesión.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría de los mismos.

Artículo 12

1. De cada sesión del Consejo se levantará acta por el Secretario/a, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las

deliberaciones, la forma y el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario/a, con el visto bueno de la presidencia, y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo, a cuyo efecto quedarán a disposición de los miembros del Consejo con la debida antelación al comienzo de la sesión en que deban aprobarse.

5. El Secretario/a emitirá certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado por el Consejo, haciendo constar expresamente que aquélla es anterior, en su caso, a la aprobación definitiva de la correspondiente acta.

6. Las actas, que serán custodiadas por el Secretario/a, estarán de modo permanente a disposición de los miembros del Consejo.

Artículo 13

1. Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, el Consejo podrá crear una Comisión Permanente cuya composición, bajo presidencia de la Dirección será designada por el Consejo de Departamento que acuerde su creación. Ejercerá, con carácter delegado, las funciones atribuidas por el Consejo.

2. Asimismo, podrá el Consejo delegar en la Dirección el ejercicio de funciones de su competencia. La delegación habrá de ser expresa y precisará su objeto y plazo de ejercicio. El Consejo establecerá en cada caso las oportunas fórmulas de control.

3. Podrá, igualmente, el Consejo crear comisiones de estudio y documentación, con vistas a facilitar la más adecuada toma de decisiones.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA DIRECCIÓN

Artículo 14

1. La Dirección es el órgano unipersonal de gobierno del Departamento, ostenta su representación, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.

2. Las funciones de la Dirección son las especificadas en el art. 66 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

3. La Dirección es nombrada por el Rectorado y elegida por el Consejo de Departamento entre el profesorado doctor con vinculación permanente de la Universidad que presente su candidatura, en los términos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 15

1. Serán candidatos/as a la Dirección el profesorado con vinculación permanente de la Universidad que presente su candidatura ante la secretaría del Departamento, dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria.

2. La duración del mandato de la Dirección será de cuatro años, pudiendo ser reelegida por una sola vez.

3. La convocatoria para la elección de la Dirección tendrá lugar, con excepción de lo previsto en el artículo 17 de este Reglamento, dentro de los dos meses siguientes al hecho que motive aquélla.

4. Dentro de los diez días siguientes a la formalización de las candidaturas, la Dirección del Departamento convocará en sesión extraordinaria al Consejo, a efectos de que los candidatos/as puedan exponer sus programas. Finalizada la exposición, se procederá a la votación.

5. Será elegido Director/a el candidato/a que, en primera votación, obtenga el

voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

6. Si ninguno de los candidatos/as alcanzara la indicada mayoría, será elegido Director/a, en segunda votación, el que obtuviere un mayor número de votos. En caso de empate, será elegido Director/a el candidato/a de mayor rango en los cuerpos docentes.

7. A los efectos de las pertinentes votaciones, se arbitrará un sistema de voto por correo, que quedará depositado en la secretaría del Departamento con una antelación mínima de veinticuatro horas.

8. La sesión en que haya de ser elegida la Dirección será presidida por la Dirección saliente, o persona que viniere ejerciendo sus funciones de modo provisional, salvo que sea candidato/a, en cuyo caso ostentará la presidencia el profesor/a, miembro del Consejo, de mayor categoría que no sea candidato/a. A igual categoría, aquélla recaerá en el/la de mayor antigüedad, y, a igual antigüedad, el/la de más edad.

9. La Dirección cesará en su cargo por el transcurso de su mandato, a petición propia, o como consecuencia de una moción de censura, en los términos previstos en este Reglamento. La Dirección cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Dirección. En caso de moción de censura, ejercerá las funciones de Director/a la persona a quien corresponda de acuerdo con lo previsto en el art. 17 de este Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO: DEL SUBDIRECTOR/A, SECRETARIO/A Y ADMINISTRADOR/A

Artículo 16

1. La Dirección designará un Subdirector/a de entre el personal docente e investigador de la Universidad adscrito al mismo.

2. El Subdirector/a asistirá a la Dirección en el desempeño de su cargo, la sustituirá en casos de ausencia, enfermedad o vacante y ejercerá las competencias propias que aquélla le delegue.

3. Asimismo, podrá designar un Secretario/a de entre los miembros del Consejo.

4. El Secretario/a realizará las funciones que le encomiende la legislación vigente, especialmente la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo de Departamento y la expedición de certificados de sus acuerdos.

5. Las funciones del Secretario/a, de no haberse producido su nombramiento, serán desempeñadas por el Subdirector/a o, en su caso, por quien realice las funciones previstas en el art. 10.3 de este Reglamento.

6. El Administrador/a, designado/a de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo de la Universidad, asume, bajo la dirección funcional de la Dirección, la gestión económica y administrativa del Departamento.

7. El Subdirector/a y el Secretario/a cesarán en sus cargos por decisión de la Dirección, a petición propia o con ocasión del cese de la Dirección, salvo, en este último supuesto, lo previsto en los artículos 15.9 y 17.4 de este Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 17

1. La Dirección podrá ser removida de su cargo mediante una moción de censura que sea respaldada por el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.

2. La moción de censura habrá de ser suscrita, al menos, por la quinta parte de los miembros del Consejo y formalizada por escrito, con exposición de las razones que justifican su presentación, en la secretaría del Departamento, donde quedará a disposición de los miembros del Consejo.

3. La moción de censura será sometida a debate y votación del Consejo, en sesión extraordinaria convocada al efecto, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su presentación.

4. De prosperar la moción de censura, asumirá la Dirección del Departamento, con carácter provisional, el Subdirector/a o, en su caso, el Secretario/a, si fuera profesor quien, dentro de los siguientes quince días, convocará elecciones a la

Dirección del Departamento, en los términos previstos en el artículo 15 de este Reglamento.

5. Si la moción de censura no prosperase, no podrá presentarse otra en un plazo inferior a seis meses.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL PERSONAL Y DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 18

1. El Presupuesto incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del Departamento.

2. El Departamento contará con una dotación específica en el presupuesto de la Universidad, que gestionará con autonomía. Dicha dotación se nutrirá de las partidas que le asigne la Universidad, los rendimientos de las actividades docentes extracurriculares, las dotaciones de los proyectos de investigación que gestione, la parte que le corresponda de los ingresos derivados de los contratos de prestación de servicios, las subvenciones finalistas que le sean concedidas y las donaciones y legados de los que sea específicamente beneficiario.

3. El Consejo, a propuesta de la Dirección, distribuirá entre las áreas de conocimiento los créditos asignados al Departamento, con sujeción a los criterios en cada caso fijados, entre los que figurarán necesariamente el número de miembros del profesorado de cada área, su régimen de dedicación y la carga docente.

4. La gestión de los créditos asignados a proyectos específicos, que se destinarán exclusivamente a su desarrollo y ejecución, corresponderá, bajo la supervisión de la Dirección del Departamento, al investigador/a principal.

5. El Consejo, a la vista de las partidas consignadas en los Presupuestos de la Universidad, aprobará antes del mes de marzo de cada ejercicio presupuestario la oportuna propuesta de asignación de recursos.

Artículo 19

1. El personal de administración y servicios adscrito al Departamento dependerá funcionalmente de la Dirección. En particular, ésta velará para que en el desempeño de sus cometidos disponga de los medios necesarios, así como por su formación y perfeccionamiento.

2. El Departamento dispondrá de los recursos humanos asignados por la Gerencia, que serán considerados como unidad funcional a efectos de plantilla.

Artículo 20

1. La Dirección, de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo, procurará que la distribución de medios materiales entre las diferentes áreas de conocimiento se efectúe de manera equitativa, atendiendo, en todo caso, a las necesidades de cada una y siguiendo los criterios establecidos en el art. 18.3 de este Reglamento.

2. El Departamento mantendrá actualizado el inventario de los bienes, equipos e instalaciones que tenga asignados.

CAPÍTULO OCTAVO: DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 21

Los actos y acuerdos de los órganos del Departamento son recurribles en los términos del art. 168.1 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

CAPÍTULO NOVENO: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 22

1. La iniciativa para la modificación o reforma de este Reglamento corresponde a la Dirección o a la quinta parte de los miembros del Consejo.

2. El texto para la modificación o reforma, al que habrá de acompañarse una memoria explicativa, habrá de ser presentado en la secretaría del Departamento, donde quedará a disposición de los miembros del Consejo.

3. La propuesta de modificación o reforma será debatida en el Consejo, convocado al efecto en sesión extraordinaria. La adopción, total o parcial, de aquélla requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo. Su aprobación definitiva corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El Departamento de Derecho Privado mantendrá, a través de su Dirección, la más fluida comunicación con el Decanato de la Facultad de Derecho y la Dirección del Departamento de Derecho Público, a cuyo efecto pondrá en conocimiento de aquéllos toda la información que resulte pertinente para la más adecuada cooperación y colaboración con estas instituciones.

Segunda

Una vez aprobado este Reglamento por la mayoría absoluta del Consejo de Departamento será elevado al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.